

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0458-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Minera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	De las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Exceptuar de la aplicación de la Ley aquellos productos derivados de la descomposición natural de las rocas. Nulificar las concesiones y asignaciones mineras cuando se pretenda explotar el yacimiento por medio de trabajos a cielo abierto o minería de tajo abierto, así como por cualquier otro método que menoscabe la integridad del medio ambiente. Cancelar las concesiones y asignaciones mineras cuando la explotación del yacimiento se realice por medio de trabajos a cielo abierto o minería de tajo abierto, así como por cualquier otro método que menoscabe la integridad del medio ambiente. Facultar a la Secretaría de Economía para inspeccionar en caso de que se determine que existen malas condiciones estructurales en la mina o cualquier condición que ponga en riesgo la vida de los trabajadores o poblaciones aledañas. Sancionar con la cancelación minera cuando se tengan observaciones, derivadas de una inspección, que pongan en riesgo la vida de los trabajadores o poblaciones aledañas a la mina.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 40.- ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción V, del artículo 5 el artículo; se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 40; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 42; se adiciona una fracción VI, recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 53, y se reforma la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I. y IV. [...]</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición natural de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y</p> <p>VI. [...]</p> <p>Artículo 40.- Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando:</p>

I.- ...

II.- Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o

III.- El lote minero objeto de la concesión o asignación abarque total o parcialmente terreno no libre al momento de presentación de la solicitud respectiva, aunque con posterioridad sea publicada la declaratoria de libertad de dicho terreno, excepto cuando se trate de concesiones otorgadas mediante concurso.

No tiene correlativo

Artículo 42.- ...

I. a la III. ...

IV.- Comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley, o

V.- Resolución judicial.

No tiene correlativo

I.- [...];

II.- Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;

III.- Si el lote minero objeto de la concesión o asignación comprende parcialmente terreno no libre únicamente será nula por dicha porción, en cuyo caso la Secretaría expedirá un nuevo título en sustitución del que derive por la superficie que legalmente ampare, con iguales derechos y obligaciones; **o,**

IV. Cuando se pretenda explotar el yacimiento por medio de trabajos a cielo abierto o minería de tajo abierto, así como por cualquier otro método que menoscabe la integridad del medio ambiente.

Artículo 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

I. a III. [...]

IV.- Comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley;

V.- Resolución judicial; **o,**

VI. Cuando la explotación del yacimiento se realice por medio de trabajos a cielo abierto o minería de tajo abierto, así como por cualquier

Artículo 53.- ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

VI.- La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución.

Artículo 55.- ...

I. a la III. ...

otro método que menoscabe la integridad del medio ambiente.

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:

I. a V. [...]

VI. En caso de que la inspección determine que existen malas condiciones estructurales en la mina o cualquier condición que ponga en riesgo la vida de los trabajadores o de las poblaciones aledañas a la zona de actividades, la Secretaría deberá efectuar visitas de inspección de manera constante hasta que estas se encuentren subsanadas.

VII.- La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución.

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a III. [...]

No tiene correlativo

V. a la XIII. ...

...

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.

IV. Cuando se tengan observaciones, derivadas de una inspección, que pongan en riesgo la vida de los trabajadores o poblaciones aledañas a la mina y que, estas no se encuentren subsanadas dentro del plazo que determine la Secretaría.

Durante el plazo establecido por la Secretaría, las actividades que se desarrollan en la mina deberán quedar suspendidas de manera provisional;

V. a XIII. [...]

[...].

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, **IV**, VI o VII anteriores, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, las concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en etapa de desarrollo o producción a través del método de minería a cielo abierto, continuarán hasta el término de su vigencia siempre y cuando cuenten con un plan que mitigue el impacto ambiental, sin que estas puedan renovarse.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, las concesiones y asignaciones mineras que se encuentren en etapa de exploración cuyo plan de desarrollo contemple la explotación por medio del método de minería a cielo abierto, deberán de presentar un método alternativo de explotación, y en caso de no contar con este, las concesiones o asignaciones correspondientes serán nulas, por lo que la Secretaría de Economía establecerá los medios de conciliación que correspondan.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Economía tendrá un plazo improrrogable de 180 días naturales para enviar al Congreso de la Unión, un informe detallado de las condiciones estructurales y de seguridad en las que se encuentran las minas del país.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Economía de manera conjunta con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social contarán con un plazo improrrogable de 180 días naturales para enviar

al Congreso de la Unión, un informe detallado de las condiciones laborales en las que se encuentran los trabajadores dedicados a las actividades mineras de todo el país.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Economía contará con un plazo de 30 días naturales para la adecuación de su normativa correspondiente.

Gustavo Gutiérrez